



06/05/2022

G. L. Núm. 2921XXX

Señora
XXX

Referencia: Comunicación G. L. Núm. 2745XXX de fecha XX de XX de 2021, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

Distinguida Señora XXX:

En atención a la comunicación recibida en fecha XX de XX de 2022, mediante la cual indica no estar de acuerdo con los términos de la comunicación de referencia, toda vez que a su entender la posición de la Administración contradice lo establecido en el literal j) del artículo 344 del Código Tributario; esta Dirección General le informa que:

En virtud de que no ha suministrado ningún elemento nuevo que permita verificar que los supuestos indicados en sus consultas anteriores sean distintos a las causas que las originan, para que pueda haber una adecuada interpretación del hecho que le dio origen, independiente y ajeno de los efectos que pretende la contribuyente obtener, le reiteramos los términos de la comunicación de referencia en razón de que, cuando la sociedad XXXX, preste servicios de gestión y asesoría legal en asuntos migratorios a sus clientes residentes en el extranjero, deberá facturar con la aplicación del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), toda vez que no constituyen un servicio exportado, en el entendido de que para ser considerados servicios exportados deben ser consumidos exclusivamente en el exterior por personas físicas o morales no domiciliadas ni residentes en la República Dominicana, lo que no ocurre en el presente caso, de conformidad con lo establecido en el literal j) del artículo 14 del Decreto Núm. 293-11.

Atentamente,


Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

